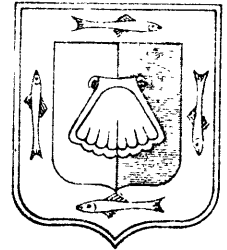




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

# Convocatoria a Período Extraordinario de Sesiones

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Consti-  
tucional del Estado de Baja California Sur, a sus ha  
bitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-  
me el siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

D E C R E T O No. 349

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

CONVOCATORIA A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO PRIMERO.- Se convoca a los miembros de la III Legislatura a Periodo Extraordinario de Sesiones de conformidad con el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 149 de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado, para efectos de declarar electos a los Senadores de la República por esta Entidad, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 56 de la Constitución General de la República Mexicana y 64 Fracción VI de la Constitución Política Local, como resultado del proceso electoral para la renovación de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Federación, efectuado el 4 de julio de 1982.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicho periodo se iniciará el día 3 de Agosto a las 11:00 horas en el Recinto Oficial del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE, La Paz; Baja California Sur, a 27 de julio de 1982.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR

~~Presidente:~~

Dip. Lic. Ma. de la Luz Ramirez R.

M.

S e c r e t a r i o s :

Dip. Profr. César Moreno Meza.

Dip. Gilberto Márquez Fisher.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EJECUTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de Julio de Mil Novecientos-Ochenta y Dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.